



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ANTONIO MONTOYA RODAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
AUTO INTER: 772
RADICADO: 2013 – 01069

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el trámite a impartir en los procesos ejecutivos, es el establecido en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

El señor **ALEJANDRO ANTONIO MONTOYA RODAS**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

Por auto del 6 de noviembre de 2013, notificado el 7 del mismo calendario, se concedió un término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena de rechazo (folio 19).

Se pasó el proceso a Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de las exigencias en la providencia mencionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, señala expresamente que el término con que cuenta el demandante para subsanar los defectos formales, es de cinco (5) días, indicando a renglón seguido que en caso de que así no lo hiciere, la consecuencia es el rechazo de la demanda. Y así se expresó en el auto inadmisorio de la demanda. Indica la norma que se cita:

"Art. 85.- [...] En estos casos, el juez señalará los defectos d que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda."

Sabido es que la inadmisión de la demanda de que trata el artículo 85 Ibídem, consistente en la medida de índole transitoria prevista como consecuencia del examen oficioso que hace el juez en aras de verificar la existencia de los presupuestos procesales de la misma y que tiene por objeto precaver la expedición de fallos de carácter inhibitorio.

Tal medida fue dispuesta para cuando a la demanda le falta algún requisito o un anexo, o cuando, en fin, adolezca de algún defecto subsanable **y, cuya finalidad radica en que se corrija la demanda, dentro del término legal de cinco días,** para lo cual la parte actora deberá atender la indicación de los defectos que se hace a través de un auto susceptible del recurso de reposición. **Una vez transcurrido el referido término legal sin que se haya subsanado el defecto que motivó la inadmisión, opera el rechazo de la demanda, en la variante que ha sido denominada por la doctrina "rechazo posterior",** para diferenciarlo del llamado "rechazo in limine" o "de plano".¹. (Resaltos del Despacho).

En el caso que ocupa la atención de esta Agencia Judicial, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos copia de la demanda y sus anexos para las respectivas notificaciones, especificar cuáles son las sumas liquidas de dinero que pretende ejecutar, y aportar el título ejecutivo base del recaudo, sin estos documentos no puede proceder esta Judicatura a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo tanto, venció el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos y la parte actora no procedió de conformidad. Se impone, en consecuencia, el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

N.V.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, Dr. Olga Inés Navarrete Barrero, providencia del 27 de enero de 2000, expediente 4596.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMÍREZ BARRETO Secretaria
